



2024/1922

15.7.2024

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1922 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 2024

por el que se establece la plantilla para que los Estados miembros recojan los datos y la información a los que se hace referencia en el artículo 6, apartado 5, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2023/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2023/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2023, relativo a las máquinas, y por el que se derogan la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 73/361/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 6, apartado 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1230, la Comisión debe proporcionar una plantilla normalizada para que los Estados miembros recojan los datos y la información a los que se hace referencia en el artículo 6, apartado 5, letras a) a d), de dicho Reglamento, incluida la información contemplada en el apartado 9 de dicho artículo. Contar con una plantilla normalizada procura condiciones uniformes para la recogida de datos e información, a fin de añadir una categoría de máquinas o productos relacionados al anexo I de dicho Reglamento o de retirar de dicho anexo una categoría de máquinas o productos relacionados.
- (2) Procede, por tanto, establecer una plantilla que deben utilizar los Estados miembros para la recogida de tales datos e información. La plantilla normalizada, a efectos de racionalizar los requisitos de notificación, limita los datos y la información que deben facilitarse a lo estrictamente necesario; por ello, exige únicamente determinados datos e información en lo relativo a determinadas máquinas o productos relacionados con los fines concretos que se establecen en el artículo 6, apartado 10, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2023/1230, dado que ningún otro acto legislativo de la Unión requiere que se comuniquen esta información y estos datos específicos para esos fines concretos.
- (3) La Comisión ha llevado a cabo las consultas oportunas durante los trabajos preparatorios de la plantilla establecida en el presente Reglamento y también ha consultado al grupo de expertos correspondiente.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité al que se refiere el artículo 48, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/1230.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Estados miembros utilizarán la plantilla que figura en el anexo del presente Reglamento para la recogida de los datos y la información a los que se hace referencia en el artículo 6, apartado 5, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2023/1230.

⁽¹⁾ DO L 165 de 29.6.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1230/oj>.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN
